

Expediente: **86/22**

Carátula: **ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. C/ ADEN NORBERTO RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **31/07/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ADEN, NORBERTO RAMON-DEMANDADO

27173760200 - ZELARAYAN, DANIEL EDUARDO-ACTOR/A

90000000000 - LAVARRA, ADRIANA LUISA-POR DERECHO PROPIO

20185729851 - SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO

27173760200 - PAZ ARTAZA, MARCELA YANINA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 86/22



H3020155262

JUICIO: ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. c/ ADEN NORBERTO RAMON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°86/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 28 días del mes de Julio de 2023 y siendo las hs. 09:00 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT c ADEN NORBERTO RAMON s DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N°86/22**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**Zoom**”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: los Dres. Lavarra Adriana Luisa y Andrada Barone Enrique Eduardo, apoderados de los actores Zelarayan Daniel Eduardo y Paz Artaza Yanina Marcela, quienes se encuentran presentes y el Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, apoderado de la citada en garantía Swiss Medical Group Compañía Argentina de Seguros S.A, no se encuentra presente el Sr. Aden Norberto Ramón ni letrado alguno que lo represente, pese a estar debidamente notificado. Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 28/04/2023, el que fuera notificado a la parte actora y a la citada en garantía en sus respectivos casillas digitales el 01/05/2023, venciendo el plazo para ofrecer las mismas con cargo extraordinario el 23/05/2023.

La parte actora presentó pruebas en fecha 23/05/23 y la citada en garantía el 09/05/23.

Asimismo se informa que en fecha 27/03/23 se notificó en su domicilio real el traslado de la demanda al Sr. Aden Norberto Ramon (recibiendo la cédula de notificación su esposa, según consta en informe), no habiendo contestado aquella y habiendose vencido el término para hacerlo con cargo extraordinario en fecha 20/04/23. Ante ello se tuvo por incontestada la demanda mediante decreto de fecha 28/04/23. Se le libró nueva cédula de notificación al domicilio real del demandado notificandolo de la apertura a prueba y de la fecha de esta audiencia el 05/05/23, la que fue recibida por quien dijo ser empleada de la casa; Hasta la fecha no presentó prueba alguna.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

Toma la palabra el Dr. Andrada y solicita agregar prueba como hecho nuevo. Afirma que la actora se enteró de una nueva lesión consecuencia del siniestro recientemente.

Se corre traslado al Dr. Nieva quien solicita que el hecho nuevo sea sustanciado por afuera de la audiencia.

II.- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Mecánica y responsabilidad por la producción del siniestro ocurrido el día 23/03/2022.
- 2)- Existencia, procedencia y cuantía de los daños reclamados por los actores.
- 3)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la parte actora:

-A la prueba Instrumental - (C.P.A N°1): Admítase la prueba documental oportunamente ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

-A la prueba Informativa (C.P.A N°2): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- Líbrese oficio al Hospital de Famaillá, a fin de que sirva remitir a este Juzgado, las historias clínicas completas del Sr. Zelarayán Daniel Eduardo, D.N.I N°33.611.632 y la Sra. Paz Artaza Marcela Janina, D.N.I N°34.226.519, quienes ingresaron a vuestro nosocomio por la guardia de urgencia el día 23/03/22 en una ambulancia del Sistema de Emergencias, siendo atendidos por la Dra. Paola Correa - M.P N°10214. Asimismo, remita toda la documentación respaldatoria, incluidos los reportes de enfermería.

Se aclara que no se hace lugar al pedido formulado en el punto b del ofrecimiento por resultar sobre abundante, pues lo que solicita es información que se incorpora a la Historia Clínica.

Toma la palabra el Dr. Andrada y plantea reposición. Fundamenta su planteo.

S.S. hace lugar y ordena que se soliciten además la documentación respaldatoria incluídos los reportes de enfermería.

Se hace saber que el oficio dirigido al Hospital de Famaillá, será enviado al casillero virtual del oferente para su diligenciamiento, atento a que la oficiada no cuenta con casilla digital.

- A la solicitud de librar oficio al Hospital Ángel C. Padilla:

Hágase saber a la parte oferente que la Historia Clínica completa de los actores fue ya requerida en los autos principales mediante proveído de fecha 25/07/23.

Se aclara que no se hace lugar al pedido formulado en el punto 2.b del ofrecimiento por resultar sobre abundante, pues lo que solicita es información que se incorpora a la Historia Clínica. Tampoco se receptan los pedidos formulados en los puntos 2.c y d, que la remisión de la Historia clínica completa torna abstractas aquellas pretensiones.

Atento a lo manifestado por el letrado oferente quien solicita se libre nuevo oficio a fin de que el Hospital remita **además la documentación respaldatoria incluídos los reportes de enfermería: Hágase lugar a lo solicitado y en consecuencia líbrese nuevo oficio a tal fin.**

- Líbrese oficio al Hospital de Bella Vista, a fin de que informe si luego del mes de marzo del año 2022 concurrieron a curaciones, consulta médica y/o por cualquier otro motivos los Sres. Zelarayán Daniel Eduardo, D.N.I N°33.611.632 y Paz Artaza Marcela Janina, D.N.I N°34.226.519. Asimismo sirva remitir a este Juzgado las historias clínicas completas, diagnósticos, prácticas realizadas, medicamentos suministrados, laboratorios, etc, con remisión de toda la documentación que avalen lo informado respecto del Sr. Zelarayán y la Sra. Paz Artaza.

Se hace saber que el oficio dirigido al Hospital de Bella Vista, será enviado al casillero virtual del oferente para su diligenciamiento, atento a que la oficiada no cuenta con casilla digital.

- Se rechaza la solicitud de librar oficio a la Comisaría de Famaillá, por sobreabundante ya que la información requerida integra la causa penal que ya fue remitida y se encuentra agregada en el expediente principal.

- Se rechaza por el motivo antes expuesto la solicitud de librar oficio a la Fiscalía de Instrucción de Decisión Temprana, Desestimación, Archivo y Salidas Transitorias de este Centro Judicial y se dispone: Estese a lo dispuesto en el proveído de fecha 22/06/23 del expediente principal.

- Líbrese oficio al Registro Automotor de Yerba Buena, a fin de que sirva remitir a este Juzgado, el informe de dominio de la motocicleta "AO751DX" modelo energy 110 by Corven, titular: Paz Artaza Marcela Janina, D.N.I N°34.226.519. Asimismo proceda a certificar las copias digitales de la cédula de identificación del vehículo, la constancia de asignación de título y la constancia de inscripción de motovehículo 0 km del mismo. Adjúntese al mismo para mayor ilustración copias respectivas de lo mencionado las cuales se encuentran en el escrito de demanda.

Se hace saber que el oficio dirigido al Registro Automotor de Yerba Buena, será enviado al casillero virtual del oferente para su diligenciamiento, atento a que la oficiada no cuenta con casilla digital.

- Líbrese oficio a Yuhmak S.A: a fin de que informe si la factura B, emitida a la Sra. Paz Artaza Marcela Janina, D.N.I N°34.226.519 en fecha 17/04/2018 por la compra de un motovehículo marca "Corven" - Energy 110 by Corven - Chasis: 8CVXCH2G2HA182632 - Motor: 1P52FMHH8134155 es auténtica. Asimismo, informe el valor o precio actual del motovehículo anteriormente mencionado, con remisión de la documentación que avale lo informado. Adjúntese al oficio para mayor ilustración la copia respectiva de la factura B, la cual se encuentra en el escrito de demanda.

Se hace saber que el oficio dirigido a Yuhmak S.A, será enviado al casillero virtual del oferente para su diligenciamiento, atento a que la oficiada no cuenta con casilla digital.

- Líbrese oficio a la Superintendencia de Seguros de la Nación: fin de que informe: a- cuál era el límite de cobertura al que estaban obligadas a responder las empresas de seguros por

responsabilidad civil en fecha 02/09/2021 y b- cuál es el límite de cobertura al que están obligados a responder las empresas aseguradoras en la actualidad, es decir a la fecha de que se emita el informe requerido.

Se hace saber que el oficio dirigido a la Superintendencia de Seguros de la Nación, será enviado al casillero virtual del oferente para su diligenciamiento, atento a que la oficiada no cuenta con casilla digital.

- A la solicitud de librar oficio a la Escuela N°388 José de Darregueira de Bella Vista, a fin de que certifique la constancia de alumno regular de Máximo Leonel Zelarayán expedida el 04/05/2022, se rechaza atento a que no se demandó daño alguno vinculado a los hijos de los actores.

- A la solicitud de librar oficio a la Escuela N°257 Celio Serrizuela de Famaillá, a fin de que certifique la constancia de alumno regular de Dilan Tiziano Zelarayán expedida el 04/05/2022 se rechaza atento a que no se demandó daño alguno vinculado a los hijos de los actores.

Ante el rechazo se corre traslado a los letrados del actor quienes manifiestan que no tienen oposición.

Asimismo, en este acto se notifica al oferente que deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios correspondientes dentro de los próximos 10 días

Corrido el traslado de ley, la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

-A la prueba Pericial Médica (C.P.A N°3): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Se rechaza el primer punto de pericia por no ser competencia del profesional ni conducente para resolución de la causa.

Los letrados manifiestan que no tienen oposición al rechazo de aquel punto.

A este cuaderno de prueba se acumulará la prueba del mismo tipo ofrecida por la citada en garantía en el C.P.D N°4 que se admite.

El Dr. Nieva Sanzano toma la palabra y manifiesta que el perito es quien

deberá expedirse al respecto de si la nueva lesión ala que refirió la actora al iniciar la audiencia es consecuencia del siniestro.

Por sugerencia de la Jueza, ambas partes aceptan que la documentación médica de la actora, posterior a la interposición de la demanda, sea revisada por el perito actuante a los fines de determinar si la lesión a la que refiere la Sra. Paz es consecuencia del siniestro y ha ocasionado consecuencias dañosas en ella.

Atento al acuerdo arribado, la Jueza resuelve revocar los proveído al respecto del hecho nuevo, por tornarse este abstracto.

Continuando con el proveído de la prueba, se dispone: atento a que los actores gozan de beneficio para litigar sin gastos: Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros a fin de que emita informe, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por los oferentes y haciéndole saber que se ha rechazado el punto N°1 de la parte actora.

A tal fin se informa que la fecha de la **Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día 30/10/2023 a horas 09:00**, por lo que a fin de cumplir lo dispuesto, **el informe deberá ser presentado hasta el día**

11/09/2023 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Art. 394 del NCPCCCT.

Conforme se dispone que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (Art. 395 NCPCCCT). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, los Sres. **Zelarayan Daniel Eduardo y Paz Artaza Marcela Janina deberán comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el 15/08/2023 a hs. 09:00 y 10.30 respectivamente para la revisión médica**, debiendo concurrir los actores con: DNI; todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.). Asimismo deberá presentarse sin acompañante, si las patalogías de base lo permiten, de no ser así debe concurrir con un solo acompañante, se les hace saber que no deberán presentarse con fiebre, tos o alguna sintomatología infecciosa o respiratoria.

Se aclara expresamente que quedan notificados los actores en este mismo acto y se les hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citar al actor en más de una oportunidad.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

- A la Prueba Pericial Psicológica - (C.P.A N°4): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia: Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que emita informe psicológico de los actores Zelarayan Daniel Eduardo y Paz Artaza Yanina Marcela, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Infórmese al perito que resulte designado que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día 30/10/2023 a hs. 09:00 por lo que el informe deberá ser presentado hasta el día 11/09/2023 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 137 del NCPCCCT.

Se dispone que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (Art. 394 NCPCCCT). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de aclaraciones y/o explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, los Sres. Zelarayan Daniel Eduardo y Paz Artaza Yanina Marcela deberán comparecer al Gabinete Psicosocial de éste Centro, quedando notificados de ello en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citar a los actores en más de una oportunidad.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria manifiesta oposición parcial manifestando que en el punto 5 habla de grupo familiar cuando no son parte de la litis.

Se corre traslado a la oferente quien responde.

Toma la palabra S.S y resuelve hacer lugar a la oposición parcial planteada respecto del punto 5 del cual se va a excluir "y/o del grupo familiar" en la redacción por lo que el perito solo se expedirá respecto de los actores, ya que el resto del grupo familiar no son actores en este proceso.

- A la prueba Pericial Mecánica Accidentológica (C.P.A N° 5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

A este cuaderno de prueba se acumulará la prueba del mismo tipo ofrecida por la citada en garantía en el C.P.D N°3, que también se admite.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por las partes en igual medida, (es decir, \$15.000 cada una) en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación del cargo por el perito en el expediente, conforme reza el Art. 390 del NCPCCCT.

Asimismo, se les hará saber al profesional que de requerir anticipo de gastos deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (Art. 391 NCPCCCT) y que deberán presentar su informe hasta el día 11/09/2023, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa **que se llevará a cabo el día 30/10/2023 a horas 09.00**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (Art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por las partes oferentes, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

Atento que la parte Actora solicitó la designación de un Ingeniero Mecánico-Accidentológico se procede al sorteo en ese sentido.

En este acto se procede al sorteo, de un Perito Ingeniero Mecánico-Accidentológico titular y uno suplente, resultando sorteado el N° 2 como titular, el cual es correspondiente al Perito Impellizere Pablo Daniel con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y el N°3 como perito suplente que corresponde al Perito Corregidor Carrió Mariano con domicilio calle Próspero Mena N° 432 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del Art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado.

El perito manifiesta que acepta el cargo y que procederá a ingresar el escrito de aceptación correspondiente por el portal SAE.

- A la Prueba Testimonial (C.P.A N° 6): Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare el oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCCCT, la necesidad de la declaración de las testigos propuestas y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toman la palabra los Dres. Lavarra Luisa Adriana y Andrada Barone Enrique Eduardo y manifiestan cuáles son los motivos por los que cita a las testigos. Ante ello S.S resuelve admitir la prueba ofrecida.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a las testigos propuestas:

- MEDINA RUIZ DIEGO MAXIMILIANO, DNI N° 38.115.250 con domicilio en Néstor Kirchner s/n - Campo de Herrera - Famaillá.
- ANDRADA ELIANA MARIBEL, DNI N° 24.671.530 con domicilio en calle Bernabé Araoz N°185 - Bella Vista - Leales.
- REYES ROSSANA VIRGINIA, DNI N° 21.867.685 con domicilio en Manzana F, Casa 9, B° 60 Viviendas - Campo de Herrera - Famaillá.

Los testigos propuestas deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 30/10/2023 a horas 09:00.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirle al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a las testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a los letrados Lavarra Luisa Adriana y Andrada Barone Enrique Eduardo que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos. Sin embargo los letrados solicitan que sean notificados a través del juzgado para lo que acompañarán bonos de movilidad a la brevedad.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Citada en Garantía:

- **A la Prueba Instrumental (C.P.D N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes la contestación de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

- **A la prueba Informativa (C.P.A N°2):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

-**Líbrese oficio al SIPROSA - Sistema Provincial de Salud de la Pcia,** a fin de que sirva informar a este Juzgado sobre las prestaciones brindadas al Sr. Zelarayán Daniel Eduardo, D.N.I N°33.611.632 y a la Sra. Paz Artaza Yanina Marcela, D.N.I N°34.226.519, en conceptos de tratamientos, operaciones, rehabilitaciones, viáticos, gastos, traslados, etc.

Se hace saber que el oficio dirigido al SIPROSA - Sistema Provincial de Salud de la Pcia, será enviado al casillero virtual del oferente para su diligenciamiento, atento a que la oficiada no cuenta con casilla digital.

Asimismo, en este acto se notifica al oferente quedará acreditar el diligenciamiento del oficio correspondiente dentro de los próximos 10 días y que vencido el plazo de 20 días a contar desde la fecha del diligenciamiento y/o depósito del oficio.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba Pericial Mecánica - Accidentológica (C.P.D N°3):** Estése a lo decretado en el C.P.A N°4.

- A la prueba Pericial Médica (C.P.D N°4): Estése a lo decretado en el C.P.A.N°3.

IV- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 30/10/2023 a hs. 09:00 la audiencia de Vista de causa que se realizará de forma presencial.**

V- Alegatos verbalmente: Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la udiencia de vista de causa.

No siendo para más, siendo hs. 10.05 se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 28 de Julio de 2023.-

Actuación firmada en fecha 28/07/2023

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.